

precepto.

Artículo.....Con el objeto de evitar la persecución judicial de los bienes del Fondo Departamental de Cesantías, se autoriza al Gobernador para constituirlo como organismo autónomo descentralizado, con personería jurídica y patrimonio propio, pero tanto el Director como los demás empleados que con esto colaboren serán agentes del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción, y sus sueldos y demás prestaciones correrán por cuenta del Departamento.

Artículo.... Créanse los siguientes cargos:

- 1) Director Pagador del Fondo Departamental de Cesantías.
- 2) Revisor Liquidador del Fondo Departamental de Cesantías
- 3) Secretaria Mecanógrafa del Fondo Nacional de Cesantías.

Artículo..... Serán bienes de propiedad del Fondo Departamental de Cesantías los siguientes:

- a) La partida anual pagadera por doceavas partes cada mes del año, a que se refiere esta ordenanza;
- b) Los saldos libres que quedan a favor del Tesoro en cada vigencia por concepto de licencias, faltas absolutas o temporales de los empleados del Departamento o por no haberse previsto el empleo respectivo. Estos saldos no podrán ser trasladados ni destinados a otros menestres de la administración.
- c) Los donos que por ordenanzas posteriores se le asignen
- d) Los dividendos o intereses que perciba por concepto de la inversión en papeles del estado;
- f) Los donos que por voluntad de los particulares o por orden oficial se le entreguen.

Artículo.....El Fondo Departamental de Cesantías, podrá adquirir, conforme a la reglamentación que el Gobierno expida, comprándolos a Compañías Urbanizadoras de reconocida trayectoria y honorabilidad, lotes de terreno, con el fin de venderlos o entregarlos como pago en especie, a los empleados del Departamento que deseen construir su casa de habitación, ya sea que se liquiden parcial o definitivamente.

Artículo....Los jubilados del Departamento tienen derecho a usar las instalaciones y demás servicios del Club de Empleados del Departamento que funciona en el Municipio de Puerto Colombia, en igualdad de condiciones que los empleados en ejercicio.

Artículo.... Una vez concluida la obra del Palacio Departamental, el Gobernador destinará una oficina, amplia y cómoda, debidamente dotada, para que allí funcione la Sociedad de Jubilados del Atlántico.

Artículo....Autorízase al Gobernador del Departamento hasta el 10. de Octubre de 1.973, para señalar las asignaciones del personal a que se refiere el artículo, lo que se hará una vez que se tenga la partida necesaria para poner en funcionamiento el Fondo que se crea en esta ordenanza.

Se le autoriza igualmente para hacer todas las operaciones contables y fiscales y préstamos bancarios que sean del caso, para darle cumplimiento a esta ordenanza.

Artículo.....Esta ordenanza rige desde su promulgación.

Dada en Barranquilla, a los

Presentada a la consideración de los E. Diputados por EDUARDO GUEZALBARRAZ

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 17/7/72

Para constituirlo como organismo autónomo descentralizado, con personería jurídica y patrimonio propio, pero tanto el Director como los demás empleados que con este colaboren serán agentes del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción, y sus sueldos y demás prestaciones correrán por cuenta del Departamento.

Art.12º.- Créanse los siguientes cargos:

- 1) Director Pagador del Fondo Departamental de Cesantías.
- 2) Revisor Liquidador del Fondo Departamental de Cesantías.
- 3) Secretaria Mecanógrafa del Fondo Nacional de Cesantías.

Art.13º.- Serán bienes de propiedad del Fondo Departamental de Cesantías - los siguientes:

- a) La partida anual pagadera por doceavas partes cada mes del año, a que se refiere esta Ordenanza;
- b) Los saldos libres que queden a favor del Tesoro en cada vigencia por concepto de licencias, faltas absolutas o temporales del Departamento o por no haberse provisto el empleo respectivo. Estos saldos no podrán ser trasladados ni destinados a otros menesteres de la Administración.
- c) Los demás que por ordenanzas posteriores se le asigne
- d) Los dividendos o intereses que perciba por concepto de la inversión en papeles del Estado;
- e) Los demás que por voluntad de los particulares o por orden oficial se le entreguen.

Art.14º.- El Fondo Departamental de Cesantías, podrá adquirir, conforme a la reglamentación que el Gobierno expida, comprándolos a Compañías Urbanizadoras de reconocida trayectoria y honorabilidad, lotes de terreno, con el fin de venderlos o entregarlos como pago en especie, a los empleados del Departamento que deseen construir su casa de habitación, ya sea se liquiden parcial o definitivamente.

Art.15º.- Los jubilados del Departamento tienen derecho a usar las instalaciones y demás servicios del Club de Empleados del Departamento que funciona en el Municipio de Puerto Colombia, en igualdad de condiciones que los empleados en ejercicio.

Art.16º.- Una vez concluida la obra del Palacio Departamental, el Gobernador destinará una oficina, amplia y cómoda, debidamente dotada, para que allí funcione la Sociedad de jubilados del Atlántico.

Art.17º.- Autorízase al Gobernador del Departamento hasta el 1º de Octubre de 1973, para señalar las asignaciones del personal a que se refiere el artículo, lo que se hará una vez que se tenga la partida necesaria para poner en funcionamiento el fondo que se crea en esta Ordenanza.

Se le autoriza igualmente para hacer todas las operaciones contables y fiscales y préstamos bancarios que sean del caso, para darle cumplimiento a esta Ordenanza.

Art.18º.- Esta Ordenanza rige desde su promulgación.-

Dada en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos (1972).-



[Signature]
FRANCISCO CARTUSCIELLO SOTO
 Presidente



[Signature]
VICTOR A. LLINAS
 Secretario General

SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO
OFICIAL MAYOR

RECIBIDO

Fecha - 6 NOV. 1972

Reg al folio 11967



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla, Noviembre 28 de 1972

Señor Presidente
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Ciudad.

~~Devuelvo a usted sin sancionar el Proyecto de Ordenanza " Por medio del cual se crea el Fondo Departamental de Cesantías y se dictan otras disposiciones ".~~

El citado Proyecto de Ordenanza fué objetado por el Gobierno Departamental y la Honorable Corporación decidió devolver el Proyecto para la sanción del Gobierno. No se consideraron ni analizaron las razones de orden legal que expuso el Gobierno en el Oficio No. 01452 emanado del Despacho del Gobernador. La Asamblea simplemente aprobó una proposición en la cual señala que el Gobierno debe sancionar el Proyecto ya que se le había vencido el término para su objeción,

No comparto la opinión de la Honorable Asamblea y como sigo considerando que el Proyecto es ilegal tal como lo expuse en su oportunidad, me permito devolverlo sin sanción otra vez a fin de que continúe el curso que señalan las normas vigentes sobre la materia.

Atentamente,

ANTONIO ABELLO ROCA
Gobernador



jvf'



072

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Barranquilla, noviembre 15 de 1.972

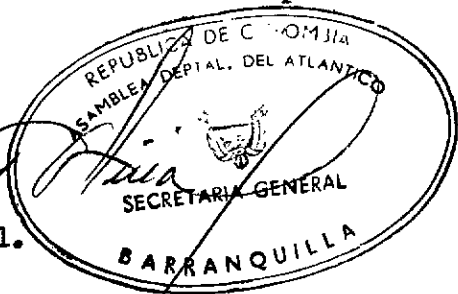
Señor Doctor
ANTONIO ABELLO ROCA
Gobernador del Departamento
E. S. D.

Devuelvo a usted el proyecto de ordenanza "Por medio de la cual se crea el Fondo Departamental de Cesantías y se dictan otras disposiciones", objetado por usted según oficio N°. 01452, en virtud de que la Honorable Asamblea Departamental en su sesión del día 14 del mes en curso aprobó por unanimidad la proposición que me permito transcribirle :

"Devuélvase el Proyecto de ordenanza "Por medio de la cual se crea el Fondo departamental de Cesantía y se dictan otras disposiciones" al señor Gobernador del Departamento para que le imparta su sanción, por habersele vencido el término señalado en el Art. 103 del Código de Régimen Político y Municipal, para objetarlo, Y en caso - de que no fuere sancionado por el Gobernador del Departamento, debe ser sancionado por el Presidente de la Asamblea Departamental.

.Atentamente,

VICTOR A. LLINAS.
Secretario General.



SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO
OFICIAL MAYOR

R E C I B I D O

Fecha 15 NOV. 1972

a Depascho del Sr Gobernador
[Firma]



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla Noviembre 13 de 1.972

Señor
Presidente de la H. Asamblea Departamental
E. S. D.

De la manera más atenta y respetuosa objetamos el proyecto de Ordenanza por medio de la cual se crea el Fondo Departamental de Cesantías y se dictan otras disposiciones, con fundamento en el ordinal 7° del artículo 194 de la Constitución Nacional, por ser contrario a los ordinales 5° y 7° del artículo 187 de la misma Constitución Nacional.

De conformidad con los preceptos constitucionales citados, toda determinación en la estructura de la Administración Departamental, las funciones de las diferentes dependencias y la creación de servicios públicos, para ser decretados por la H. Asamblea necesitan la iniciativa del Gobernador, y al proyecto objetado le falta este requisito constitucional, porque no fué presentado por ninguno de los miembros del Gabinete Departamental.

Además consideramos que el proyecto de ordenanza no es conveniente para el Departamento por el gasto ingente que implicaría su ejecución, de convertirse en Ordenanza a causa de la sanción.

Muy cordialmente,

ANTONIO ABELLO ROCA
GOBERNADOR

HUGO DE LA HOZ MUÑOZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

GONZALO CONDE
SECRETARIO DE HACIENDA

bde. Informo a la Joprecom que esta ordenanza fue recibida dos (2) días después de vencido los términos, por cuanto fue remitida para la sanción el día seis (6) de Nov / 72 con el nº 058 y de vuelta el día 14 de Nov / 72 Pto. A. J. 80'

Por medio del cual se crea El Fondo Departamental de Cesantías y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea Departamental del Atlántico en uso de sus facultades legales

Artículo 10. A partir del 1o. de enero de 1973, crease el Fondo Departamental de cesantías, el cual estará formado entre otros bienes, por una partida que necesariamente habrá de incluirse en el Presupuesto Departamental, la cual será girada por doceavas partes todos los meses, para que ingrese a dicho fondo.

Artículo 20. El Fondo Departamental de Cesantías funcionará en cuenta especial que se abrirá en el Banco Popular de esta ciudad, y el funcionario que lo administrare tendrá la calidad de empleado de manejo.

Artículo 30. Todos los años el Gobierno Departamental calculará la partida anual destinada al Fondo Departamental de Cesantías sobre la base de un diez por ciento (10%) sobre el valor total de lo que valgan los sueldos y jornales presupuestados para cada vigencia fiscal.

Artículo 40. El Fondo Departamental de Cesantías pagará directamente las cesantías de los empleados, obreros y demás servidores del Departamento, con excepción de aquellos que por ordenanza especial ya se las venga pagando directamente la Tesorería Departamental.

Artículo 50. Para facilitar la operancia del Fondo este solo se hará cargo del pago total de las cesantías de los empleados y obreros que ingresen a la Administración Departamental con posterioridad a su creación y funcionamiento. En cuanto a los que hayan ingresado con anterioridad el Fondo pagará en la proporción que le corresponda y el resto lo pagará la Caja de Previsión Social, o la entidad que venía haciéndolo.

Artículo 60. El Director del Fondo Departamental de Cesantías, será un funcionario adjunto a la Tesorería General del Departamento y contará con la asesoría de los abogados al servicio del Departamento para la liquidación de esta prestación social, por lo tanto podrá pedirles conceptos cada vez que los requiera.

Artículo 70. El Director del Fondo Departamental de Cesantías esta en la obligación de invertir todos los años, al comienzo de cada ejercicio fiscal, en valores garantizados por el Estado, principalmente en bonos de valor constante, o en otros que tengan inmediata conversión, el 50% del remanente que quedare en la cuenta especial del fondo, con el fin de obtener un beneficio.

Artículo 80. Los saldos a favor del Fondo no podrán ser trasladados por ningún motivo por el Gobierno, ni destinados a pagar otras obligaciones distintas a su fin.

Artículo 90. Autorízase al Gobernador para dictar la reglamentación del caso para el trámite de las cuentas por concepto del pago de cesantías que deberá pagar el Fondo.

Artículo 100. Las cesantías serán pagadas por el fondo en riguroso orden cronológico. El Director que violare esta norma perderá el empleo y no podrá volver a ocupar dicho cargo. Para el orden cronológico tendrá en cuenta la fecha de retiro del trabajador y en igual de casos se preferirá el pago de la cuenta que tenga menor valor.

La Contraloría Departamental pondrá especial atención en la observancia de este

29 No Grande
26/172

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA
Oct 26/79

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA
Oct 26/79

precepto.

Artículo. 11.º Con el objeto de evitar la persecución judicial de los bienes del Fondo Departamental de Cesantías, se autoriza al Gobernador para constituirlo como organismo autónomo descentralizado, con personería jurídica y patrimonio propio, pero tanto el Director como los demás empleados que con este colaboren serán agentes del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción, y sus sueldos y demás prestaciones correrán por cuenta del Departamento.

Artículo. 12.º Créanse los siguientes cargos:

- 1) Director Pagador del Fondo Departamental de Cesantías.
- 2) Revisor Liquidador del Fondo Departamental de Cesantías
- 3) Secretaria Mecanógrafa del Fondo Nacional de Cesantías.

Artículo. 13.º Serán bienes de propiedad del Fondo Departamental de Cesantías los siguientes:

- a) La partida anual pagadera por doceavas partes cada mes del año, a que se refiere esta ordenanza;
- b) Los saldos libres que queden a favor del Tesoro en cada vigencia por concepto de licencias, faltas absolutas o temporales de los empleados del Departamento o por no haberse provisto el empleo respectivo. Estos saldos no podrán ser trasladados ni destinados a otros menesteres de la Administración.
- c) Los demás que por ordenanzas posteriores se le asignen
- d) Los dividendos o intereses que perciba por concepto de la inversión en papeles del Estado;
- f) Los demás que por voluntad de los particulares o por orden oficial se le entreguen.

Artículo. 14.º El Fondo Departamental de Cesantías, podrá adquirir, conforme a la reglamentación que el Gobierno expida, comprándolos a Compañías Urbanizadoras de reconocida trayectoria y honorabilidad, lotes de terreno, con el fin de venderlos o entregarlos como pago en especie, a los empleados del Departamento que deseen construir su casa de habitación, ya sea que se liquiden parcial o definitivamente.

Artículo. 15.º Los jubilados del Departamento tienen derecho a usar las instalaciones y demás servicios del Club de Empleados del Departamento que funciona en el Municipio de Puerto Colombia, en igualdad de condiciones que los empleados en ejercicio.

Artículo. 16.º Una vez concluida la obra del Palacio Departamental, el Gobernador destinará una oficina, amplia y cómoda, debidamente dotada, para que allí funcione la Sociedad de Jubilados del Atlántico.

Artículo. 17.º Autorízase al Gobernador del Departamento hasta el 10. de Octubre de 1.973, para señalar las asignaciones del personal a que se refiere el artículo, lo que se hará una vez que se tenga la partida necesaria para poner en funcionamiento el Fondo que se crea en esta ordenanza.

Se le autoriza igualmente para hacer todas las operaciones contables y fiscales y préstamos bancarios que sean del caso, para darle cumplimiento a esta ordenanza.

Artículo. 18.º Esta ordenanza rige desde su promulgación.

Dada en Barranquilla, a los

Presentada a la consideración de los H. Diputados por EDUARDO GONZALEZ MARTINEZ

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
17/72

8

EXPOSICION DE MOTIVOS

Del Proyecto de Ordenanza por medio del cual se crea el Fondo Departamental de Cesantías y se dictan otras disposiciones.

La finalidad del proyecto que me he permitido poner en consideración de los señores Diputados es obvia : Sustraer de toda persecución o distracción en otros menesteres los dineros que el Departamento debe ahorrar todos los años para asegurar el pago inmediato de las cesantías de los funcionarios y obreros que dejen de pertenecer a la administración Departamental. La Caja de Previsión Social del Departamento viene prestando este servicio, pero la realidad es que no puede hacerlo bien porque las entradas son muy inferiores a los gastos que este organismo efectúa. Y como en él hay unidad de caja, es decir, que no hay réntas con destinación especial, se gastan en otros fines los dineros que deberían estar destinados única y exclusivamente al pago de cesantías. Esto trae como consecuencia los siguientes vicios ya inventarados: a) Que se necesita recurrir a la influencia política para obtener el pago de esta prestación social; b) Que por lo anterior no se hacen los pagos por orden cronológico, de manera que a algunos ex-empleados se les paga más o menos oportunamente, mientras que otros tienen que esperar muchísimos años para conseguir el pago, o embargar los fondos del Departamento; c) que funcionarios inescrupulosos cobran altísimas comisiones por pagar dicha prestación; d) la desmoralización de los empleados de la Caja.

Con la creación de un fondo especial, como organismo autónomo, se corrigen, por lo menos en grandísima parte todas las anomalías dichas al mismo tiempo que se desembara a la Caja de Previsión de una carga excesiva que no se justifica. En las empresas privadas, todos los años se va dejando ^{en} un fondo especial lo que debe pagarse a los empleados por cesantías al momento de su retiro y no se ve porque el Gobierno no deba hacer lo mismo.

En el proyecto se dispone además que los jubilados del Departamento tengan los mismos derechos y obligaciones para disfrutar de los servicios del Club de Empleados del Departamento y que cuando se termine la edificación del Palacio Departamental, se les de un local debidamente dotado para que la asociación que tienen constituida pueda hacer sus reuniones y trabajen allí. Esto me parece de elemental justicia con quienes consagraron toda una vida al servicio de la Administración Departamental.

Tengo la seguridad de que vuestra reconocida sensibilidad social os servirá de estímulo para darle a este proyecto el voto que os solicito.

De los señores Diputados, con todo mi respeto,


EDUARDO GONZALEZ MARTINEZ

Barranquilla, OCTUBRE 17/72

APROBADO EN PRIMER DEBATE

EN LA SESION DEL

OCT 17/72

cientos setenta y tres (1.973).-- Esta Ordenanza después de sufrir el lleno de los requisitos legales, fué recibida al señor Gobernador del Departamento, para su sanción legal con Oficio No. 056 de fecha 6 de noviembre de 1.972, habiendo sido devuelta por el citado funcionario, el día 14 de noviembre del mismo año con Oficio No. 01452-- es decir: dos (2) días después de haberse vencido los términos.-- La Corporación en su sesión de ese mismo día 14 de noviembre ordenó devolver al señor Gobernador del Departamento, la citada ordenanza insistiendo en su sanción, de conformidad con lo señalado en proposición aprobada por la Honorable Asamblea.

Con Oficio No. 072 de fecha 15 de noviembre de 1.972, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Corporación, se devolvió al señor Gobernador del Departamento la Ordenanza "Por medio de la cual se crea el Fondo Departamental de Secretarías y se dictan otras disposiciones".-- Como a pesar de todo el señor Gobernador del Departamento, con oficio No. 01531 de fecha 26 de noviembre del mismo año se abstuvo de impartirle la sanción correspondiente, el Presidente de la Honorable Asamblea Departamental, en uso de sus atribuciones legales y en especial de la que le confiere el Art. 5º de la Ley 111 de 1.913, sanciona la presente ordenanza, y ordena enviarle copia al señor Gobernador para los fines legales consiguientes.

COPIAS DESE, PUBLICAR, Y EJECUTAR

[Handwritten signature]
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
FRANCISCO GONZALEZ SOTO
 Presidente
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
BARRANQUILLA

[Handwritten signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAL DEL ATLANTICO
VICTOR A. LLINAS
 Secretario General
SECRETARIA GENERAL
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
BARRANQUILLA

10

EXPOSICION DE MOTIVOS

Del Proyecto de Ordenanza por medio del cual se crea el Fondo Departamental de Cesantías y se dictan otras disposiciones.

La finalidad del proyecto que me he permitido poner en consideración de los señores Diputados es obvia: Sustraer de toda persecución o distracción en otros menesteres los dineros que el Departamento debe ahorrar todos los años para asegurar el pago inmediato de las cesantías de los funcionarios y obreros que dejen de pertenecer a la administración Departamental. La Caja de Previsión Social del Departamento viene prestando este servicio, pero la realidad es que no puede hacerlo bien porque las entradas son muy inferiores a los gastos que este organismo efectúa. Y como en él hay unidad de caja, es decir, que no hay rentas con destinación especial, se gastan en otros fines los dineros que deberían estar destinados única y exclusivamente al pago de cesantías. Esto trae como consecuencia los siguientes vicios ya inventarados: a) Que se necesita recurrir a la influencia política para obtener el pago de esta prestación social; b) Que por lo anterior no se hacen los pagos por orden cronológico, de manera que a algunos ex-empleados se les paga más o menos oportunamente, mientras que otros tienen que esperar muchísimos años para conseguir el pago, o embargar los fondos del Departamento; c) que funcionarios inescrupulosos cobran altísimas comisiones por pagar dicha prestación; d) la desmoralización de los empleados de la Caja.

Con la creación de un fondo especial, como organismo autónomo, se corrigen, por lo menos en grandísima parte todas las anomalías dichas al mismo tiempo que se desembaraza a la Caja de Previsión de una carga excesiva que no se justifica. En las empresas privadas, todos los años se va dejando un fondo especial lo que debe pagarse a los empleados por cesantías al momento de su retiro y no se ve porque el Gobierno no deba hacer lo mismo.

En el proyecto se dispone además que los jubilados del Departamento tengan los mismos derechos y obligaciones para disfrutar de los servicios del Club de Empleados del Departamento y que cuando se termine la edificación del Palacio Departamental, se les de un local debidamente dotado para que la asociación que tienen constituida pueda hacer sus reuniones y trabajen allí. Esto me parece de elemental justicia con quienes consagraron toda una vida al servicio de la Administración Departamental.

Tengo la seguridad de que vuestra reconocida sensibilidad social os servirá de estímulo para darle a este proyecto el voto que os solicito.

De los señores Diputados, con todo mi respeto,


EDUARDO GONZALEZ MARTINEZ

Barranquilla, OCTUBRE 17/72

APROBADO EN PRIMER DEBATE

EN LA SESION DEL DIA

OCT 17/72

PROYECTO DE ORDENANZA

3 =

M

Por medio del cual se crea el Fondo Departamental de Cesantías y se dictan otras disposiciones.

Artículo..... A partir del 1.º de enero de 1.973, crease el Fondo Departamental de cesantías, el cual estará formado entre otros bienes, por una partida que necesariamente habrá de incluirse en el Presupuesto Departamental, la cual será girada por doceavas partes todos los meses, para que ingrese a dicho fondo.

Artículo..... El Fondo Departamental de Cesantías funcionará en cuenta especial que se abrirá en el Banco Popular de esta ciudad, y el funcionario que lo administrare tendrá la calidad de empleado de manejo.

Artículo..... Todos los años el Gobierno Departamental calculará la partida anual destinada al Fondo Departamental de Cesantías sobre la base de un diez por ciento (10%) sobre el valor total de lo que valgan los sueldos y jornales presupuestados para cada vigencia fiscal.

Artículo..... El Fondo Departamental de Cesantías pagará directamente las cesantías de los empleados, obreros y demás servidores del Departamento, con excepción de aquellos que por ordenanza especial ya se las venga pagando directamente la Tesorería Departamental.

Artículo..... Para facilitar la operancia del Fondo este solo se hará cargo del pago total de las cesantías de los empleados y obreros que ingresan a la Administración Departamental con posterioridad a su creación y funcionamiento. En cuanto a los que hayan ingresado con anterioridad el Fondo pagará en la proporción que le corresponda y el resto lo pagará la Caja de Previsión Social, o la entidad que venga haciéndolo.

Artículo..... El Director del Fondo Departamental de Cesantías, será un funcionario adjunto a la Tesorería General del Departamento y contará con la asesoría de los abogados al servicio del Departamento para la liquidación de esta prestación social, por lo tanto podrá pedirles conceptos cada vez que los requiera.

Artículo..... El Director del Fondo Departamental de Cesantías está en la obligación de invertir todos los años, al comienzo de cada ejercicio fiscal, en valores garantizados por el Estado, principalmente en bonos de valor constante, o en otros que tengan inmediata conversión, el 50% del remanente que quedare en la cuenta especial del fondo, con el fin de obtener un beneficio.

Artículo..... Los saldos a favor del Fondo no podrán ser trasladados por ningún motivo por el Gobierno, ni destinados a pagar otras obligaciones distintas a su fin.

Artículo..... Autorízase al Gobernador para dictar la reglamentación del caso para el trámite de las cuentas por concepto del pago de cesantías que deberá pagar el Fondo.

Artículo..... Las cesantías serán pagadas por el fondo en riguroso orden cronológico. El Director que violare esta norma perderá el empleo y no podrá volver a ocupar dicho cargo. Para el orden cronológico tendrá en cuenta la fecha de retiro del trabajador y en igual de casos se preferirá el pago de la cuenta que tenga mayor valor.

La Contraloría Departamental pondrá especial atención en la observancia de este

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Diciembre 17/72

precepto.

Artículo.....Con el objeto de evitar la percusión judicial de los bienes del Fondo Departamental de Cesantías, se autoriza al Gobernador para constituirlo como organismo autónomo descentralizado, con personería jurídica y patrimonio propio, pero tanto el Director como los demás empleados que con este colaboren serán agentes del Gobernador, de su libre nombramiento y remoción, y sus sueldos y demás prestaciones correrán por cuenta del Departamento.

Artículo.... Créanse los siguientes cargos:

- 1) Director Pagador del Fondo Departamental de Cesantías.
- 2) Revisor Liquidador del Fondo Departamental de Cesantías
- 3) Secretaria Mecanógrafa del Fondo Nacional de Cesantías.

Artículo..... Serán bienes de propiedad del Fondo Departamental de Cesantías los siguientes:

- a) La partida anual pagadera por doceavas partes cada mes del año, a que se refiera esta ordenanza;
- b) Los saldos libres que queden a favor del Tesoro en cada vigencia por concepto de licencias, faltas absolutas o temporales de los empleados del Departamento o por no haberse previsto el empleo respectivo. Estos saldos no podrán ser trasladados ni destinados a otros menestres de la Administración.
- c) Los demás que por ordenanzas posteriores se le asignen
- d) Los dividendos o intereses que perciba por concepto de la inversión en papeles del Estado;
- f) Los demás que por voluntad de los particulares o por orden oficial se le entreguen.

Artículo.....El Fondo Departamental de Cesantías, podrá adquirir, conforme a la reglamentación que el Gobierno expida, comprándolos a Compañías Organizadoras de reconocida trayectoria y honorabilidad, lotes de terreno, con el fin de venderlos o entregarlos como pago en especie, a los empleados del Departamento que deseen construir su casa de habitación, ya sea que se liquiden parcial o definitivamente.

Artículo....Los jubilados del Departamento tienen derecho a usar las instalaciones y demás servicios del Club de Empleados del Departamento que funciona en el Municipio de Puerto Colombia, en igualdad de condiciones que los empleados en ejercicio.

Artículo.... Una vez concluida la obra del Palacio Departamental, el Gobernador destinará una oficina, amplia y cómoda, debidamente dotada, para que allí funcione la Sociedad de Jubilados del Atlántico.

Artículo.....Autorízase al Gobernador del Departamento hasta el 10. de Octubre de 1.973, para señalar las asignaciones del personal a que se refiere el artículo, lo que se hará una vez que se tenga la partida necesaria para poner en funcionamiento el Fondo que se crea en esta ordenanza.

Se le autoriza igualmente para hacer todas las operaciones contables y fiscales y órdenes bancarias que sean del caso, para darle cumplimiento a esta ordenanza.

Artículo.....Esta ordenanza rige desde su promulgación.

Dada en Barranquilla, a los

Presentada a la consideración de los E. Diputados por

FRANCISCO CORALES MARTÍNEZ

APROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 17/2/73

13

EXPOSICION DE MOTIVOS

Del Proyecto de Ordenanza por medio del cual se crea el Fondo Departamental de Cesantías y se dictan otras disposiciones.

La finalidad del proyecto que me he permitido poner en consideración de los señores Diputados es obvia: Sustraer de toda persecución o distracción en otros menesteres los dineros que el Departamento debe ahorrarse todos los años para asegurar el pago inmediato de las cesantías de los funcionarios y obreros que dejan de pertenecer a la administración Departamental. La Caja de Previsión Social del Departamento viene prestando este servicio, pero la realidad es que no puede hacerlo bien porque las entradas son muy inferiores a los gastos que este organismo efectúa. Y como en él hay unidad de caja, es decir, que no hay rentas con destinación especial, se gastan en otros fines los dineros que deberían estar destinados única y exclusivamente al pago de cesantías. Esto trae como consecuencia los siguientes vicios ya inventurados: a) Que se necesita recurrir a la influencia política para obtener el pago de esta prestación social; b) Que por lo anterior no se hacen los pagos por orden cronológico, de manera que a algunos ex-empleados se les paga más o menos oportunamente, mientras que otros tienen que esperar muchísimos años para conseguir el pago, o embargar los fondos del Departamento; c) que funcionarios inescrupulosos cobran altísimas comisiones por pagar dicha prestación; d) la desmoralización de los empleados de la Caja.

Con la creación de un fondo especial, como organismo autónomo, se corrigen, por lo menos en grandísima parte todas las anomalías dichas al mismo tiempo que se desembaraza a la Caja de Previsión de una carga excesiva que no se justifica. En las empresas privadas, todos los años se va dejando un fondo especial lo que debe pagarse a los empleados por cesantías al momento de su retiro y no se ve porque el Gobierno no deba hacer lo mismo.

En el proyecto se dispone además que los jubilados del Departamento tengan los mismos derechos y obligaciones para disfrutar de los servicios del Club de Empleados del Departamento y que cuando se termine la edificación del Palacio Departamental, se les de un local debidamente dotado para que la asociación que tienen constituida pueda tener sus reuniones y trabajen allí. Esto me parece de elemental justicia con quienes consagraron toda una vida al servicio de la Administración Departamental.

Tengo la seguridad de que vuestra reconocida sensibilidad social os servirá de estímulo para darle a este proyecto el voto que os solicito.

De los señores Diputados, con todo mi respeto,


EDUARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Barranquilla, OCTUBRE 17/72

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
17/10/72

14

PROYECTO DE ORDENANZA

Por medio del cual se crea El Fondo Departamental de Cesantías y se dictan otras disposiciones.

Artículo..... A partir del 1.º de enero de 1.973, crease el Fondo Departamental de cesantías, el cual estará formado entre otros bienes, por una partida que necesariamente habrá de incluirse en el Presupuesto Departamental, la cual será girada por doceavas partes todos los meses, para que ingrese a dicho fondo.

Artículo..... El Fondo Departamental de Cesantías funcionará en cuenta especial - que se abrirá en el Banco Popular de esta ciudad, y el funcionario que lo administrare contará la calidad de empleado de manejo.

Artículo..... Todos los años el Gobierno Departamental calculará la partida anual - destinada al Fondo Departamental de Cesantías sobre la base de un diez por ciento (10%) sobre el valor total de lo que valgan los sueldos y jornales presupuestados - para cada vigencia fiscal.

Artículo..... El Fondo Departamental de Cesantías pagará directamente las cesantías de los empleados, obreros y demás servidores del Departamento, con excepción de - aquellos que por ordenanza especial ya se las venga pagando directamente la Tesorería Departamental.

Artículo..... Para facilitar la operancia del Fondo este solo se hará cargo del pago total de las cesantías de los empleados y obreros que ingresen a la Administración Departamental con posterioridad a su creación y funcionamiento. En cuanto a los que hayan ingresado con anterioridad el Fondo pagará en la proporción que le corresponda y el resto lo pagará la Caja de Previsión Social, o la entidad que venía haciéndolo.

Artículo..... El Director del Fondo Departamental de Cesantías, será un funcionario adjunto a la Tesorería General del Departamento y contará con la asesoría de los abogados al servicio del Departamento para la liquidación de esta prestación social, por lo tanto podrá pedirles conceptos cada vez que los requiera.

Artículo..... El Director del Fondo Departamental de Cesantías está en la obligación de invertir todos los años, al comienzo de cada ejercicio fiscal, en valores garantizados por el Estado, principalmente en bonos de valor constante, o en otros que tengan inmediata conversión, el 50% del remanente que quedare en la cuenta especial del fondo, con el fin de obtener un beneficio.

Artículo..... Los saldos a favor del Fondo no podrán ser trasladados por ningún motivo por el Gobierno, ni destinados a pagar otras obligaciones distintas a su fin.

Artículo..... Autorízase al Gobernador para dictar la reglamentación del caso para el trámite de las cuentas por concepto del pago de cesantías que deberá pagar el Fondo.

Artículo..... Las cesantías serán pagadas por el fondo en riguroso orden cronológico. El Director que violare esta norma perderá el empleo y no podrá volver a ocupar dicho cargo. Para el orden cronológico tendrá en cuenta la fecha de retiro del trabajador y en igual de casos se preferirá el pago de la cuenta que tenga menor valor.

La Contraloría Departamental pondrá especial atención en la observancia de este